

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 29 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PART E OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), continúa su viaje sin novedad en su importante salud.
S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(«Gaceta» núm. 319 de 15 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la 3.^a ó 4.^a categoría; hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reúnan seis ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

(Continuación)

Núm.º de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
	TERCER CUERPO DE EJERCITO						
6	Audiencia provincial de Alicante.	1. ^a	Alguacil.	1.000	»	»	Haber cumplido veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
	SEPTIMO CUERPO DE EJERCITO						
7	Ayuntamiento de Riveira.—Coruña.	4. ^a	Oficial mayor de Secretaria.	1.500	»	»	Se omiten las condiciones por oponerse á ello la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 («Gaceta» 268.)
	MINISTERIO DE LA GOBERNACION						
8	Dirección general de Correos.—Santander.—La Costana.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
9	Idem.—Valencia.—De Puebla de Rugat á Pinet.	1. ^a	Peatón.	500	»	»	»

(Se continuará.)

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.362.

NEGOCIADO DE CARRETERAS

Don Federico López González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en cumplimiento del art. 13 y para los efectos del 14 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, dictado para la ejecución de la vigente ley de Carreteras, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo acerca del proyecto de la carretera de tercer orden de La Unión al Rincón de San Ginés, señalando el plazo de treinta días, contados desde el de la publicación de este edicto, á fin de que los particulares y los pueblos interesados puedan presentar las observaciones que acerca de los objetos de la información se señalan en el ya mencionado artículo 13 del reglamento, para lo cual queda de manifiesto el proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno situada en la Jefatura de Obras públicas, todos los días hábiles desde las nueve á las trece.

Murcia 14 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,

Federico López González.

Número 2.364.

MONTES PUBLICOS

Inspección de repoblaciones forestales é ictícolas.

El día 20 del mes de Diciembre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Lorca bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de la caza existente en los montes números 67 y 69 del catálogo de los propios de Lorca, denominados respectivamente «Barranco de la Cadena, Cumbres y vertientes á la Hoya del Servalejo y Collado de los Bolos» y «Cabezo de Tirieza, Fontanares, Sierra del Gigante, Sierra de la Culebrina, Cabezo y barranco de los Machos, Cerro de la Albarda, Collado del Carril y Peña del Almiraz», durante los años forestales de 1905-906, 1906-907 y 1907-908, bajo el tipo de tasación de doscientas cuarenta pesetas los tres años, debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 30 del mismo mes bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera, hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Lorca los pliegos de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Madrid 13 de Noviembre de 1905.

=El Inspector, J. Sainz de Baranda.

Número 2.370.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.824.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco

Jiménez Meseguer, en nombre de los Sres. Barrington y Holt, vecinos de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 2 del actual, solicitando se le con cedan quince pertenencias para la mina denominada *Togo*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno franco al parecer, diputación de los Puertos; lindando por el N., P. y M. con terreno franco al parecer, y por el L. con la mina «Virgen María», núm. 16.493 y franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de una escavación de dos metros de longitud por uno y medio de latitud, en mineral de hierro, practicada en la parte media de la umbria del Cencerro, al Sur del Barranco del Cencerro; desde cuyo punto se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 50 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 300; segunda á tercera O. 300; tercera á cuarta N. 500; cuarta á quinta E. 300, y quinta á primera S. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento vigente los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Noviembre de 1905.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 2.360.

COMISION PROVINCIAL DE MURCIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero del año actual, se publica en este periódico oficial las condiciones acordadas por la Comisión provincial para el suministro de ropas y otros efectos que se consideran necesarias para el Hospital de San Juan de Dios establecido en esta ciudad, durante el año 1906, para que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación:

1.ª El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, de los artículos siguientes:

1.674 metros de lienzo de hilo tejido en esta capital, para sábanas, de un metro cuarenta centímetros de ancho; al precio de una peseta veinticinco céntimos el metro.

474 ídem de terliz para fundas de colchones y gergones, de un metro cuarenta centímetros de ancho; al precio de una peseta metro.

1.505 ídem de cretona para cubiertas de las camas; al precio de sesenta y tres céntimos el metro.

560 ídem de muselina blanca Custodia azul para diferentes usos, de un metro doce centímetros de ancho; al precio de sesenta y cinco céntimos metro.

50 toallas de hilo de un metro cuarenta y tres centímetros de largo; al precio de sesenta y cinco céntimos una.

400 servilletas de algodón de sesenta centímetros de largo por cincuenta y cuatro de ancho; al precio de cincuenta céntimos una.

60 mantas de Palencia para camas de los enfermos; al precio de doce pesetas una.

130 kilos de lana para colchones; al precio de una peseta setenta y cinco céntimos kilo.

30 hules para las camas; al precio de cinco pesetas cincuenta céntimos uno.

4.800 kilos de perfolia de maiz para gergones; al precio de seis céntimos kilo.

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excelentísima Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores consignarán como depósito provisional en la caja de esta Diputación, en la general de depósito ó en sus sucursales, ya sea en metálico, créditos reconocidos por esta Corporación, ya en efectos públicos valorados al precio de la cotización oficial que tenga en el día de la constitución del depósito el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposición, redactando ésta con arreglo al modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.ª A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados D. Gonzalo García Muñoz y D. Eduardo Pardo, de esta capital.

5.ª Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 18 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1905, con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

6.ª El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documentos que acrediten haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio, y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la escritura y formalización del contrato, si no lo verificare quedará sujeto á la responsabilidad declarada en el artículo 24 de la citada instrucción.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que ascienda los artículos suministrados con relación al tipo en que le fueron adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamar sea admitido un artículo que el Director le devuelva, por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, entendiéndose que el contrato se prorrogará hasta que se realice otro nuevo para este servicio mediante nueva subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria.

9.ª Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces por no reunir las condiciones establecidas en la condición 8.ª, el Jefe del Establecimiento po-

drá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año en que haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyo documento se practicará una liquidación no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación podrá exigírle la Excelentísima Diputación provincial ó Comisión permanente en su caso la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excm. Diputación provincial ó de la Comisión provincial si aquella no estuviera reunida.

12. La multa ó indemnización á que dé lugar el rematante, se hará efectiva en la forma que dispone el artículo 36 de la referida instrucción debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el artículo 37 de la misma.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato.

La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 34 de la mencionada instrucción.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial, que sea competente para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasionen esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone la mencionada instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Murcia 10 de Noviembre de 1905.

=El Vicepresidente, Bernabé Carles.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio fecha de publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número fecha de y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año 1906, las ropas y otros efectos con destino al Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se le fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Diputación, Caja general de Depósito ó en sus sucursales.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos que se le hacen proposición y el precio á que se ofrece.)

(Fecha y firma del proponente).

Quinta sección.

Número 2.373.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Esta Tesorería de Hacienda ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de este expediente al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 2 de Noviembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

Territorial.	Conceptos.	Periodo.	Nombre del deudor.	Importe.
1893-94			Santiago Giner Onofre.	17 89

Número 2.373.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Angel Mariano Solís Barceló, Agente Recaudador de contribuciones de la Zona 8.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra D. Antonio Díaz Martínez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de ayer, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio Díaz Martínez, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por ca-

recer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día veinticuatro de Noviembre, en el local de esta Agencia, plaza de Sandoval, núm. 6, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales é insertándose éstos en el *Boletín oficial*, según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

D. Antonio Díaz Martínez. En el término municipal de Murcia y pueblo de Santomera, una casa sita en el Barrio Seco, número siete, de un piso, dos cuerpos y patio; que linda derecha entrando la que sigue; izquierda la de María Díaz López; espalda calle pública, y frente ó Norte su situación; no consta la medida superficial que ocupa. . . 1150 »

Otra casa en dichos término, pueblo y barrio, número ocho, de dos cuerpos, un piso y patio; que linda derecha entrando la de Alfonso Andúgar Laorden; izquierda la anterior; fondo calle pública, y frente ó Norte su situación; no consta la medida superficial que ocupa. . . 600 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causas-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 4 de Noviembre de 1905.—El Agente ejecutivo, Angel Mariano Solís.

Número 2.286.

Pósito de Pliego.—Apremio de segundo grado.—Cédula de notificación.

En el expediente que me hallo instruyendo contra D.^a Catalina Miñano Pérez, hoy sus herederos, por débitos de 556 pesetas 06 céntimos, he dictado en el día de hoy la siguiente

Providencia:

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 29 del reglamento de 11 de Junio de 1878 para la organización y administración de los Pósitos, y en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 16 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro procedente el apremio de segundo grado contra el deudor D.^a Catalina Miñano Pérez, á quien se refiere la precedente certificación, conforme á lo prescripto en el último de los citados artículos, cargándole las creces que correspondan para la cosecha próxima, como si el préstamo hubiese sido renovado por toda aquella cantidad. Notifíquese esta providencia al interesado, según dispone el art. 66, y con las formalidades y requisitos que determina el 141, en la inteligencia de que, si transcurridas las veinticuatro horas no verifica el pago del principal y creces, se procederá al embargo y venta por su orden de los bienes muebles y semovientes, frutos y rentas, etc., del mencionado deudor, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 71 y siguientes de la citada instrucción. Pase este expediente al Sr. Alcalde para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de dicho deudor y para que sin obstáculo alguno se puedan practicar las diligencias y actuaciones correspondientes hasta realizar el cobro de los descubiertos que contra éste resultan á favor del expresado establecimiento.

Lo que notifico á V. á los efectos procedentes.

Pliego 23 de Mayo de 1905.—El Agente, Enrique Tormo.

Sexta sección.

Número 2.290.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Octubre último.

Ordinaria del día 4.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 6.

Presidencia del Sr. Muñoz López. Se aprobó el acta de la anterior. También se aprueba el extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Septiembre.

Igualmente se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del presente mes.

Asimismo se aprueban las siguientes cuentas correspondientes al mes de Septiembre último:

La de recaudación por inhumaciones en el cementerio municipal.

La del alquiler de la casa que ocupa el colegio de niñas de las Hermanas de la Consolación.

La de gastos menores habidos en la Casa Ayuntamiento.

La de socorros facilitados á transeuntes pobres.

La de jornales empleados en la limpieza pública.

La de reparaciones hechas en la tubería del agua de la Casa Ayuntamiento.

La de gastos empleados en la extinción de animales dañinos.

La de Jornales invertidos en la reparación de las calles de los Arcos, Jovellanos y Malecón de García Alix.

Y la del importe de un bagaje facilitado al carabinero Cristóbal Martínez Oriente.

Se concede licencia al vecino Juan Rodríguez Ruiz, para reconstruir la fachada de una casa de su propiedad en la calle de Martos.

También se concede licencia al vecino D. Miguel Alvarez Castellanos, para reedificar la casa en bajo de su propiedad en la plaza del Mercado.

Se acuerda que pase á informe de la Comisión permanente de festejos y música, una instancia de los componentes de la banda municipal de música, solicitando cierta cantidad en concepto de gratificaciones, y recordando el cumplimiento de determinar los deberes que según la afirmación de los solicitantes tiene contraídos el Ayuntamiento con la banda municipal.

También se acuerda que pase á informe de la Comisión permanente de Policía urbana, un escrito dirigido al Ayuntamiento por el vecino Juan José Ortega García, solicitando que se le conceda el derecho exclusivo por término de cinco años, para establecer dos carros con caballerías mayores para el servicio de la limpieza pública de calles.

Igualmente se acuerda fijar como recargo municipal para el próximo ejercicio el 16 por 100 sobre las contribuciones territorial é industrial, el 59 por 100 sobre el impuesto de cédulas personales, el 10 por 100 en el de carruajes de lujo, y el 120 por 100 sobre la tarifa del impuesto de consumos.

Se autoriza á la Comisión de Hacienda para fijar las condiciones del arriendo y llevar á efecto la licitación en cada una de las subastas para la recaudación en el próximo ejercicio de los arbitrios municipales ordinarios sobre degüello de reses en la casa rastro, puestos públicos de venta y uso voluntario de pesas y medidas, y que los que hacen referencia á licencias para certificaciones para uso particular, multas y derechos de inhumaciones en el cementerio continúen á cargo de la Depositaria de los fondos municipales.

Se concede una licencia por treinta días al Sr. Presidente D. José Muñoz López, para tomar los baños de Alhama, y procurar el restablecimiento de su quebrantada salud.

Finalmente se da cuenta de la notificación hecha en el día de hoy por la Agencia ejecutiva de contribuciones en virtud á una providencia de la Tesorería de Hacienda de la provincia, declarando á este Municipio incurso en el único grado de apremio, por sus descubiertos liquidados en concepto de consumos y presupuestos actual, á fin de que, si en el término de ocho días no se satisface la cantidad reclamada, se proceda al embargo de los bienes, rentas y propios de este Ayuntamiento. La Corporación, estimando que el dé-

bito reclamado procede de la falta de ingresos por consumos, motivada por la supresión del gravamen trigo y sus harinas, y que ha sido objeto de los distintos recursos entablados ante la Dirección general de Contribuciones, acuerda darlos por reproducidos, consignando que la responsabilidad que se exige es completamente agena á la Administración municipal, y sólo tiene por causa las deficiencias de una ley, que priva al Ayuntamiento de la recaudación de una especie tan importante, sin darle medios de compensación que haga posible su vida económica.

Ordinaria del día 11.

Presidencia del Sr. Muñoz López.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueban las siguientes cuentas:

La del valor de siete bancos dobles de madera y hierro, para la plaza de la Constitución.

La del importe de un aparato de desinfección.

Y la del material empleado en la Academia de la banda municipal de música, durante el mes de Septiembre.

En virtud á la dimisión presentada por el Alcalde presidente D. José Muñoz López, fué designado por votación para este cargo el Concejal D. Francisco Romera Fernández, con arreglo á los artículos 53 y siguientes de la ley Municipal, y con protesta de los Sres. Parra, Lumeras y Cabrera, por considerar infringido el art. 52 de la propia ley.

Extraordinaria del día 12.

Presidencia del Sr. Romera.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta del objeto de la sesión, y previos los correspondientes sorteos, correspondió por suerte cesar en el cargo de Concejales, el día primero de Enero próximo, á Don Juan García Ruano, como sustituto en la vacante del segundo distrito, producida por la dimisión de Don Pedro Sánchez Fortún Gris, y á D. Alfonso Fernández Luna, y á D. Carlos Crouseilles Sánchez Fortún, como sustitutos á las vacantes producidas por las dimisiones de D. Francisco Alcaraz Muñoz y Don Carlos Crouseilles Sánchez Fortún, Concejales que fueron elegidos por el tercer distrito en la renovación ordinaria de mil novecientos uno.

También quedó hecha la distribución de las trece vacantes que por distintos conceptos, corresponden cubrir en las próximas elecciones municipales, quedando estas determinadas en la siguiente forma: Tres por el primer distrito; dos por el segundo; dos por el tercero, y seis por el cuarto.

Ordinaria del día 18.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 20.

Presidencia del Sr. Romera.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueban las siguientes cuentas:

La de los ingresos obtenidos y gastos hechos en la recaudación del arbitrio municipal extraordinario sobre la introducción del esparto en rama, durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y los diez primeros días del actual.

La de los gastos en taladrar la baranda de hierro de la Cuesta del Sol.

La del importe de dos bagajes facilitados á Carabineros.

La de socorros á presos y detenidos pobres en el depósito municipal durante los días de este mes.

La de los derechos devengados en el original y copia en la escritura de compra-venta á D. Alfonso Moreno López, por un solar anejo al Hospital.

Y la del valor de reparaciones hechas en el herramental del cementerio.

Se da cuenta de la licencia concedida al Regidor D. Juan Jiménez Crouseilles, para tomar los baños prescritos por orden facultativa, á fin de procurar el restablecimiento de su salud quebrantada.

Se concede licencia al vecino Antonio Navarro, para reparar la fachada de la casa de su propiedad en la calle de la Glorieta.

Ordinaria del día 25.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 27.

Presidencia del Sr. Romera.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueba con aplicación al capítulo de imprevistos, la cuenta del material empleado por diversos conceptos en la casa rastro.

Se concedió licencia al vecino Don Baldomero Navarro López, para construir un principal sobre el almacén en bajo que posee en la calle de Cassola, esquina á la de Vera.

También se concedió licencia al vecino Rafael Mateos Pérez, para edificar una casa en bajo en la calle de San José.

Se da cuenta de un escrito dirigido al Ayuntamiento por el vecino D. Joaquín Morales Llorca, solicitando la tasación y venta á su favor de los terrenos que como sobrantes de la vía pública, puedan resultar inmediatos al almacén de su propiedad núm. 8 de la calle de Floridablanca, que se propone reconstruir, y en su virtud se acuerda ordenar al Maestro alarife municipal la práctica de una alineación entre las calles de Floridablanca, Lope Gisbert y Jovellanos, en el punto indicado por el solicitante, certificando del resultado de los metros que se obtengan como sobrantes de la vía pública, así como de la tasación de los terrenos que resulten y linderos de los mismos, y ordenando á la vez que la Comisión permanente de vías y obras presencie la alineación que se practique é informe sobre la exactitud de los terrenos que se obtengan.

También se da cuenta de una providencia de la Tesorería de Hacienda de la provincia, publicada en el *Boletín oficial* núm. 251, correspondiente al día 23 del actual, por la que se declara á este Municipio incurso en el único grado de apremio á que se refiere el art. 107 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, por sus descubiertos liquidados por el concepto de consumos, y en su virtud se acuerda reproducir el acuerdo de este Ayuntamiento, fecha seis de este mes sin perjuicio de autorizar al Sr. Alcalde presidente, para que estudie el medio más apropiado, al objeto de que las atenciones municipales, tan sagradas como las demás, puedan alcanzar satisfactorio cumplimiento, dentro de los escasos medios de recaudación de que se dispone.

Finalmente y conceptuándose autorizada la Corporación por el artículo 57 de la ley Municipal y Real orden de 3 de Enero de 1880, se acuerda fijar la hora de las diez, en vez de la diez y siete, para la celebración de las sesiones ordinarias, ordenando que este acuerdo se anuncie al público por medio del correspondiente edicto, y que á la vez se dé conocimiento de esta varia-

ción al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Aguilas 10 de Noviembre de 1905.

—El Alcalde, F. Romera.—El Secretario, V. Lanuza.

Octava sección.

Número 2.361.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día seis de Diciembre próximo á las doce de la mañana y en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número veintiuno, piso primero, se celebrará subasta pública para la venta de la finca siguiente:

Una casa situada en esta población y su calle de Villamartín, marcada con el número once de policía, que ocupa una superficie de doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados, compuesta de planta baja destinada á dos almacenes y despacho, pisos principal, segundo y tercero, distribuidos convenientemente paraseisinquilinos, y cuartos en el terrado para servicio de los mismos, patios, aljibe y pozo; linda frente ú Oeste calle de su situación; Norte ó derecha saliendo casa de Doña Luisa Manchón y Ginés Villalba; Este ó espalda la de Doña Joaquina Vives, y Sur ó izquierda otra de Don Antonio Bienert; es de construcción no reciente y sus fábricas son de tabaide y ladrillo, con entramados horizontales de madera, todo ello en regular estado por hallarse en su segundo período de vida; se ha valuado su renta en seis mil pesetas anuales, y la finca en venta en sesenta y ocho mil ciento ochenta y una pesetas.

Se ha embargado como de la propiedad de Don José Loudres Méndez, en autos ejecutivos que contra el mismo insta el Procurador Don Francisco Ruiz, á nombre de Don Juan Antonio Gómez Quiles, para el cobro de veinte mil pesetas de capital é intereses convenidos y costas del juicio.

Se hace presente á los que intenten tomar parte en la subasta, que han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado para ello una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo; y que no se han presentado los títulos de propiedad, la cual resulta de la escritura de hipoteca base de la ejecución y de la certificación de cargas obrantes ambas en los autos, las cuales pueden ser examinadas en la Escribanía del que refrenda, todos los días hábiles, desde las nueve á las trece.

Dado en Cartagena á seis de Noviembre de mil novecientos cinco. —Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 2.359.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez Olmo Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Ma-

rtín Martínez (a) Mangas, hijo de Joaquín y de Carmen, casado, jornalero, de veintisiete años de edad, natural y vecino de esta ciudad, en el Rincón de Seca, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, Palacio de Justicia, con el fin de requerirle para el abono de cierta indemnización y reducirle á prisión para que extinga la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por esta Audiencia provincial por sentencia de veintidós de Octubre de mil novecientos cuatro; declarada firme en veintinueve del mismo, en sumario que se siguió contra el expresado sujeto y otro sobre lesiones, en el pasado año 1903, marcado con el núm. 28 por la actuación de D. Valentín Solano; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido Pedro Marín Martínez (a) Mangas, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Murcia á diez de Noviembre de mil novecientos cinco.—Francisco S. Olmo.—El Escribano, Manuel Conejero.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 11 DE NOVIEMBRE DE 1905

Saldo anterior.	Pts. = 4.862.209'30
Imposiciones durante la semana. »	167.046'05
Suma.	5.029.255'35
Reintegros.	153.315'56
Saldo.	4.872.939'79

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.